Normativa en Consulta de la Superintendencia de Casinos de Juego, circular Ciberseguridad.

En contexto de normativa en consulta “Circular de Ciberseguridad, a continuación, se detallan comentarios sobre la normativa:

II. GESTIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD

1 Medidas de gestión.

“Toda sociedad operadora y concesionaria municipal deberá implementar medidas técnicas y de organización para gestionar los riesgos de Ciberseguridad de las redes, equipos y sistemas que utiliza para la prestación de los servicios a sus clientes, indistintamente de si tal gestión estuviere o no externalizada, los cuales deberán constar en un protocolo.”

Anotación:

Si la organización tiene la gestión externalizada ¿Debe existir alguna certificación además de los profesionales que realizan los procesos??

“Para todo lo anterior, se deberá considerar cualquiera de los principios y estándares internacionalmente aceptados en materia de Ciberseguridad, tales como, y sin ser taxativos, International Organization for Standarization (ISO), las recomendaciones de la OCDE incluidas en el “Digital Security Risk Management for Economic and Social Prosperity” (2015) y “Recommendation on Digital Security of Critical Activities” (2019).”

Anotación:

Exigencia poca clara, no existen parámetros exactos por lo que se aprecia como opcional. Indicar si la solicitud de los documentos es estricta ¿todos los documentos o solo algunos? Y qué punto de los documentos se tomaran en cuenta.

2 Medidas de prevención y mitigación.

“Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego con el objeto de prevenir y reducir al mínimo los efectos de los ciberincidentes que afecten la seguridad de las redes, equipos, soporte tecnológico interno o externalizado y sistemas utilizados para la prestación de los servicios, con el objeto de garantizar su continuidad operativa deberán diseñar, implementar, practicar y evaluar un plan de respuesta, cuyo contenido deberá constar del protocolo antes señalado, que otorgue adecuada cobertura a sus redes, equipos y sistemas en conformidad con estándares internacionales o nacionales, de amplia aplicación, tales como los mencionados en el párrafo anterior, y, a su vez, desde el punto de vista de los clientes, se deberá promover el garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.”

Anotación:

Información con poca claridad (que tipo de información de clientes: datos personales, información de juegos).

3 Análisis de riesgo y seguridad por diseño.

"Con el objeto de garantizar la ciberseguridad en la implementación de nuevas tecnologías, las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego, deberán considerar un conjunto de medidas de mitigación de riesgos de Ciberseguridad. Lo anterior será validado y aprobado por la alta gerencia de la sociedad operadora y concesionaria municipal, y notificado vía SAYN a la Superintendencia a los 30 días corridos siguientes a su implementación".

Anotación:

Sería ideal saber el detalle de las medidas de mitigación de riesgos de ciberseguridad a la que hacen referencia.

"Para la implementación de nuevas tecnologías, las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego, deberán adoptar las medidas tendientes a garantizar la operación y seguridad de las partes sensibles de sus sistemas, redes y equipos, así como también la obligación de resguardar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que se transmita y almacene por sus tecnologías, las que podrán ser acreditadas por cualquier medio para efectos de fiscalización por parte de la SCJ."

Anotación:

Agradecemos detallar a que medios de fiscalización se refieren.

4 Planes de gestión de riesgo.

"Se entregará a la Superintendencia una copia del acta donde conste la realización de la presentación, de la cual se podrá omitir la información no pertinente a ciberseguridad, y que será tratada con la debida reserva."

Anotación:

No entendemos este punto. Agradecemos detallar.

III UNIDADES DE CIBERSEGURIDAD

1°. Unidades de ciberseguridad

"Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán contar con una Unidad de Ciberseguridad, cuyo responsable será la contraparte técnica ante esta SCJ y deberá contar con las competencias suficientes para velar por la observancia de las obligaciones previstas en la presente circular, identificar los riesgos de afectación de los servicios por causa de ciberincidentes, verificar el cumplimiento eficaz de los respectivos planes de gestión, reportar los ciberincidentes y coordinar la gestión de ciberseguridad en general. Los roles y responsabilidades contempladas en esta Unidad deberán constar por escrito en el mismo Protocolo señalado en el numeral II."

Anotación: ¿Cómo se medirán las competencias suficientes del responsable? favor detallar.

"Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán notificar a esta Superintendencia las identidades y medios de contacto del o la titular y suplente de la Unidad de Ciberseguridad, dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia de esta circular. En el mismo plazo se deberá proceder ante modificaciones en dichos cargos."

Anotación: Cuando se refiere a la notificación del personal titular y suplente, ¿considera 10 días hábiles o corridos?, por otra parte, ¿Cuál sería la forma de notificación?

IV. REPORTE OBLIGATORIO DE CIBERINCIDENTES

1°. Obligación de reportar ciberincidentes

Anotación: ¿Cuál sería la forma de notificación?

IX. DISPOSICIONES FINALES

3. Entrada en vigencia

Anotación: Se sugiere entrada en vigencia transcurridos seis meses contados desde su dictación.